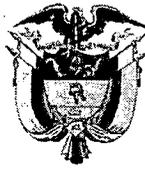


96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2018-00982-00.

ASUNTO QUE TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante en contra del inciso 4º del auto de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta la contestación del incidente.

La censura propuesta se fincó en que por auto del 26 de febrero de 2021, se dispuso correr traslado del incidente de levantamiento de medidas cautelares, no obstante, se omitió por parte del Juzgado y del incidentante, remitir el escrito de incidente al correo de la parte actora, tal como lo dispone el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, además, precisó que solicitó al despacho la remisión del escrito de forma digital y que se reanudara el término de traslado, lo que fue realizado el 26 de febrero de 2021, pero no se hizo pronunciamiento respecto de surtir nuevamente el traslado.

CONSIDERACIONES:

En este caso, para mantener el auto recurrido, basta señalar que, como el traslado se surtió por auto noticiado por estado, a partir de ese momento (1 de marzo de 2021), el proceso estuvo a disposición de las partes para su consulta a través de los medios digitales dispuestos para ello, desde la fecha de notificación, sin que entre los días 2 a 4 de marzo se hubiere solicitado cita para la consulta física del proceso o el link para la consulta digital del expediente.

De esa manera, era exclusiva responsabilidad del extremo pasivo, acudir a los medios disponibles para acceder al proceso, esto es, al correo electrónico y a la línea telefónica dispuesta para la atención de público, al igual que como ocurría con la atención presencial, una vez notificado el estado, la parte a su discreción podía acudir al juzgado a consultar el expediente.

Así las cosas si la parte no acude al despacho por la vía disponible para consultar el proceso, ya sea digital o presencialmente, es su responsabilidad si el término vence sin consultar el proceso, por lo tanto, en este caso, como la parte solamente solicitó la consulta del expediente el 5 de marzo, en esa misma fecha tuvo acceso al expediente, por lo que, no puede atribuir mora o dilación por parte del Juzgado, téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Decreto 806 de 2020, no impone que el despacho al momento de notificar una providencia deba remitir a los apoderados y partes las piezas procesales, pues para ello se dispuso de los canales digitales para atención de los usuarios de justicia, aunado, el escrito del incidente se encuentra incorporado al expediente desde el 24 de octubre de 2019, y sobre el que se hizo pronunciamiento en auto del 1 de noviembre de 2019, debidamente notificado a las partes, momento para el cual no estaba vigente el Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, es claro que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y por esa razón, se mantendrá incólume, así mismo, se negará la concesión del recurso de apelación por no ser susceptible de dicho medio de impugnación al no estar contemplado por el artículo 321 del Código General del Proceso ni en norma especial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto inciso 4º del auto de 15 de marzo de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por ser improcedente.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, se fija la fecha 11. mayo de 2021, 11:00 a.m.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.